



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

San Bernardo del Viento, veintisiete (27) noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO: ADRIÁN RICARDO ZULUAGA GIRALDO
RADICADO N° 2019-00170

Ha sido presentado por parte del representante legal judicial del BANCO DAVIVIENDA, un memorial donde informa que ha recibido del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A, la suma de VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$29.796.284.00), derivado de la garantía otorgada por dicha entidad para garantizar parcialmente la obligación recaudada y, en consecuencia reconoce que, en virtud del pago indicado opera a favor de dicho fondo y hasta concurrencia del valor cancelado del crédito, una subrogación legal en los términos de los artículos 1666, 1668 numeral 3º y 1670 inciso 1, 2361 y 2395 inciso 1 del Código Civil.

A los documentos presentados, le son anexados en legal forma los soportes respecto de las representaciones legales de las entidades solicitantes, siendo legitimados entonces para actuar en las calidades que se enrostran.

Pues bien, revisados los documentos arrimados, siendo consecuentes con los pedimentos en ellos detallados, el despacho considera haber operado y tener efectos la subrogación legal a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍA S.A con base en el primero de los documentos arrimados con ocasión de lo contemplado en el numeral 3º del artículo 1668 y 1670 del Código Civil en armonía con lo establecido por el artículo 2361 ibidem.

En mérito de lo anterior, se

RESUELVE

Primero.-Tener en el presente proceso, como subrogatorio de los derechos, acciones y privilegios, al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS sobre el capital contenido en el pagaré allegado como base de recaudo, hasta la suma de VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$29.796.284.00), cancelados el día veintiséis (26) octubre de dos mil veinte, a favor de BANCO DAVIVIENDA, de conformidad con los artículos 1666 y s.s del Código Civil.

Segundo.- Por tratarse de una subrogación legal conforme lo señala el artículo 1668 numeral 3º del código civil, no se hace necesario la notificación de la misma al deudor, pues esta es procedente, en aplicación de la subrogación convencional art. 1669 ibidem.

Tercero.- Reconocer personería al abogado JUAN PABLO DÍAZ FORERO, portador de la T.P. 181753 del C. S de la J., perteneciente a la firma PINZON & DÍAZ ASOCIADOS S.A.S, para representar al FNG S.A. Fondo Nacional de Garantías S.A., en el presente asunto conforme el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Juan Carlos Corredor Vasquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Bernardo Del Viento - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edf2520b8382df9dc0392b433187b7b34028e35b5c4067b47906eb6fa6e3cf42**

Documento generado en 27/11/2023 03:45:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**